



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 583/22

Sucre, 30 de noviembre de 2022

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 27 de octubre de 2022, con Hoja de Ruta CM-2565 ingresa al Concejo Municipal, Cite: Despacho Gob.Ch. N° 187572022 suscrita por el Sr. Damián Condori Herrera, Gobernador del Departamento de Chuquisaca, informando a través de sus instancias respectivas "... que no se evidencian en sus registros, licencias ambientales emitidas a concesiones mineras dentro el Municipio de Sucre", a efectos de su análisis y tratamiento respectivo, para los fines respectivos.

Que, el Municipio de Sucre cuenta con afluentes de ríos y quebradas que son fuentes de riego para las zonas rurales, que estas sirven para el sustento de muchas familias, con la producción agrícola y hortícola para el aprovisionamiento al mercado urbano de la ciudad de Sucre.

Que, es una obligación por parte del Concejo Municipal, velar y mantener limpio el medio ambiente para un vivir bien, por lo tanto, considera muy importante saber con qué tipo de concesiones cuenta el Municipio de Sucre, para luego poder realizar las inspecciones necesarias.

**MARCO LEGAL:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

**Artículo 13. I.** Los Derechos reconocidos por esta constitución son inviolables, universales, Interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos,

**Artículo 15.** Parágrafo I dispone. Toda persona tiene derecho a la vida... (sic).

**Artículo 33** "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

**Artículo 34.** Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, **sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.**

**Artículo 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

**Artículo 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 302 – I.-** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción: 2.- Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 5.- Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.



### LEY N° 1333 DEL MEDIO AMBIENTE DE 27 DE ABRIL DE 1992

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

**Artículo 2.** Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible, el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.

**Artículo 5.** La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases:

Numeral 6. Incorporación de la educación ambiental para beneficio de la población en su conjunto.

**Artículo 17.** Es deber del estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

**Artículo 19.** Son objetivos del control de la calidad ambiental:

1. Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población.
2. Normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto.
3. Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.
4. Normas y orientar las actividades del Estado y la Sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones.

**Artículo 21.** Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes.

**Artículo 40.** Es deber del estado y la sociedad mantener la atmosfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable.

### LEY N° 755 LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

**Artículo 2. (MARCO COMPETENCIAL).** La presente Ley se desarrolla en el marco de las competencias concurrentes de residuos industriales y tóxicos, y tratamiento de los residuos sólidos, establecidas en los numerales 8 y 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado

**Artículo 41. (RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES).** Los gobiernos autónomos municipales, en el marco del régimen y las políticas de la presente Ley, tienen las siguientes responsabilidades, dispuestas de forma enunciativa y no limitativa:

- d) Incluir la Gestión Integral de Residuos en la Planificación de Desarrollo Municipal.
- e) Elaborar proyectos para la implementación de la Gestión Integral de Residuos;

### LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014,

**Artículo. 1 (Objetivo)** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Por su parte.

**Artículo 3** La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera;



así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

**Artículo. 4 -I.** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

**Artículo 13 (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL).** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 27/14, LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Artículo 68 (COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUBRIDAD Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR)**

- c) Promover la implementación de instrumentos normativos municipales y de políticas urbanas regulando el uso de suelos y preservación del medio ambiente para el bienestar de la población.
- e) Normar, y definir políticas para la protección del medio ambiente y recursos naturales, plantas silvestres, animales domésticos.
- f) Fiscalizar que todas las actividades, obras y proyectos públicos o privados, se encuentren enmarcadas en la normativa aplicable al caso.
- h) Recomendar de acuerdo a reglamentación, la aplicación de sanciones a los daños provocados al medio ambiente ocasionado por las actividades industriales, comerciales o económicas de cualquier tipo o naturaleza, así como denunciar y proponer la instauración de demandas para la reparación de daños y perjuicios cuando provengan de personas particulares y municipios vecinos.

**Artículo 133 (INSTRUMENTOS).** Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: K). Notas de atención

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 30 de noviembre de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, el Informe No. 106/2022, emitido por la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, solicitando al Pleno del Concejo Municipal, proponiendo NOTAS DE ATENCIÓN, 1) AL PLENO del Concejo Municipal, pidiendo la Declaratoria en Comisión Oficial de Servicios, con la finalidad de viajar a la ciudad (AJAM -Potosí), con relación a las concesiones mineras en la jurisdicción del Municipio de Sucre y 2) NOTA DE ATENCIÓN a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM -Potosí); luego de su tratamiento y consideración, ha determinado, APROBAR la propuesta del Informe, entre otros temas, se Declara en Comisión Oficial de Servicios, a los Concejales y Concejales, miembros de la referida Comisión, Asesores Técnicos, Legales y Personal de Apoyo de la Comisión, con la finalidad de que viajen a la ciudad de Potosí, el DÍA JUEVES 08 DE DICIEMBRE DE 2022, a los efectos de verificar las CONCESIONES MINERAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE, sobre cumplimiento del tema ambiental.

Que, es de competencia del Concejo Municipal, autorizar la declaratoria en comisión oficial de servicios para la asistencia a seminarios, talleres y otros actos oficiales, en el interior y exterior del país (área urbana y rural), en el caso del Alcalde, Concejales y personal dependiente del Concejo, en todos sus niveles, mediante Resolución expresa, así como lo establece la normativa vigente sobre la materia.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**POR TANTO:**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:  
**RESUELVE:**

**Art. 1º.- DECLARAR** en Comisión Oficial de Servicios a los CONCEJALES: Sr. Edwin González Aparicio, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUBRIDAD Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Sr. Rodolfo Avilés Ayma, miembro de la referida Comisión, ASESORES DE CONCEJAL, ASESOR TÉCNICO Y LEGAL de la citada Comisión: Agr. Raúl Thola, Abog. Alfredo Lipiri Alemán, Lic. Marcelo Cortez Calvimontes, Abog. Roxana Morales Rocha y los CHOFERES: Sr. Cristian Sandoval Navarro y Sr. Gunnar Quecaño Montalvo, con la finalidad de que viajen a la ciudad de Potosí, el DÍA JUEVES 08 DE DICIEMBRE DE 2022, a los efectos de sostener AUDIENCIA INFORMATIVA con personeros de la AJAM – POTOSI y seguimiento a la falta de respuesta de la nota CITE HCM Ext. No. 177/22, con relación a las CONCESIONES MINERAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE y verificar el cumplimiento del tema ambiental conforme a normas establecidas; a los fines administrativos la declaratoria en comisión comprende el 08 de diciembre de 2022.

**Art. 2º.- Páguense VIÁTICOS** en favor de los CONCEJALES, ASESORES DE CONCEJAL, ASESOR TÉCNICO Y LEGAL y CHOFERES que se indica en el art. 1º de la presente Resolución, en el monto que corresponda, en estricta sujeción a la normativa establecida sobre la materia, haciendo constar que el viaje se realizará vía terrestre y en motorizados oficiales de la Institución.

**Art. 3º.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.133/22  
R.A.M. Nº 583/22  
INF. 106/2022 C.M.A.S.D.C.  
Fs. 13

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo